

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de Abril de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FABI-02 (8740)	CEMEX COLOMBIA SA	1	04-04-2016	0393	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se observa que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato de concesión FABI-02 será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día <b>8 de ABRIL de 2016</b> a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS</b>, ubicada en la Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre, Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p>

EST-VSC-PARCU-026

						<p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores Roger Beltrán, Guillermo Beltrán, Luis Daniel Arevalo, Jairo Avendaño y demás personas indeterminadas, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar a funcionarios pertenecientes a la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>
AUTO	04-016-2001	CARBONES LA LONDRA LTDA.	4	04-04-2016	0394	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR</b> la medida de seguridad IMPUESTA de la <b>BOCAMINA INCLINADO 4</b> ya que se adecuó el inclinado 3 con escalera, cuerda y se definió como salida de emergencia además se avanzó la SUBGUÍA 1 SUR y avanzo por una diagonal en buzamiento aparente hasta superficie definiendo un circuito de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Igualmente se levantará la medida de seguridad en <b>“LAS LABORES DE LA BOCAMINA NIVEL 2</b> ya que se verificaron las condiciones atmosféricas en el nivel 2 y la atmosfera en su momento fue la adecuada, Se recomienda al titular del contrato minero trabajar en el inclinado 1 interno del Nivel 2 siempre y cuando cuenten con circuito de ventilación por tiro mecanizado.</p> <p><b>PARAGRAFO 2; LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta en <b>las LABORES DEL INCLINADO 1 INTERNO NIVEL 3</b>, toda vez que se verificaron las condiciones atmosféricas en el inclinado 1 interno nivel 3 y en su momento fue la adecuada.</p> <p><b>PARAGRAFO 3: LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta en las <b>LABORES DE LA CRUZADA NIVEL MANTO 10</b> ya que se acondicionó salida de emergencia en el nivel manto 10 adecuando el tambor 12 localizada en la abscisa 220m con la respectiva señalización y reforzada con tacos y cabecera en la longitud hasta el nivel 1 de ventilación, todo lo anterior por recomendación del concepto de Visita Técnica ESSMCT-001 de fecha 08 de febrero de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-026

						<p><b>ARTICULO SEGUNDO:REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No 04-016-2001</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 del 88, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que implemente la señalización so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No 04-016-2001</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice los planos de las labores mineras realizadas dentro del área del Contrato, presente las actualizaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No 04-016-2001</b>, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en la Visita Técnica ESSMCT-001 de fecha 08 de febrero de 2016, y en el Decreto 1886 del 2015, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p><b>ARTIUCLO QUINTO. CORRER</b> traslado al titular del contrato en virtud de aporte <b>No 04-016-2001</b>, del concepto de Visita Técnica ESSMCT-001 de fecha 08 de febrero de 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	3	04-04-2016	0395	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato N° ECB-141, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas en la mina SAN ANTONIO III, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N°</p>

EST-VSC-PARCU-026

					<p>017 de fecha 10 de Marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato N° ECB-141, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 017, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER</b> la medida de seguridad consistente en la suspensión avance del frente del inclinado principal hasta tanto no se recupere el sostenimiento del mismo, de igual manera se debe definir el circuito de ventilación con la respectiva adecuación de ruta de escape Ya que no se evidencia mejoras en el sostenimiento y la ventilación que cumplan con lo requerido por el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, título II Ventilación, Título IV Sostenimiento, de acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 017.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: SE SUSPENDEN</b> todos los trabajos de preparación y explotación ya que se superan los valores límites permisibles de la concentración de Metano (CH4) por encima del 1%. Hasta tanto se realice el tambor 2 complementado un circuito eficiente de ventilación además se autorizan trabajos de adecuación y de sostenimiento, de acuerdo con la recomendación dada en el Informe de Visita ESSMCT N° 017.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 017 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 3 de Marzo de 2016 a la mina SAN ANTONIO III.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p>
--	--	--	--	--	--

						<b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **05 de Abril de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: XCM